



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Juan Felipe Ríos Montoya |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00641-00 |
| Asunto | Ordena seguir adelante la ejecución |

BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda en proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de **JUAN FELIPE RIOS MONTOYA** pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 9 de julio de 2021, obrante a archivo tres (03) del expediente digital.

La parte demandante notificó de manera electrónica a la parte demandada el 16 de julio de 2021. No obstante, dentro del término de traslado no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$3.278.954,00** equivalente al 7,5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN FELIPE RIOS MONTOYA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago el 9 de julio de 2021, obrante a archivo tres (03) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y evaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$3.278.954,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4582d304cb9ba6be414b2a4c27e97f04d20c6e631b6a1f1d1c4f2f1fd10b**
Documento generado en 17/08/2021 10:09:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**